## **LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1844**

Nombramiento de Mayordomos de rentas de fábrica de iglesias – Cuentas que ellos deben rendir – El Ejecutivo queda autorizado para reglamentar el ramo.

Se reglamentó en 20 de Agosto de 847 – y esta disposicion fue derogada por la de 23 de Setiembre de 851 – Es relativa la de 13 de Marzo de 850.

## JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVIANA &. &.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente Ley.

La Cámara de Representantes con aprobacion de la de Senadores.

## DECRETA.

- Art. 1.º Los mayordomos de las rentas de fábrica de las iglesias catedrales y parroquiales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta del respectivo Diocesano.
- 2.º Los mayordomos rendirán cuenta de su administracion en cada año, y la pasarán á los ordinarios eclsiásticos para su informe. Estos á los tres meses de haberlo recibido, las remitirán al tribunal general de valores para su aprobacion definitiva.
- 3.º El Poder Ejecutivo queda autorizado, para reglamentar la recaudaciion, administracion é inversion de las rentas de fábricas de las iglesias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 11 de Noviembre de 1844 – José Lorenzo Maldonado, Presidente – Fèlix Romero, Secretario Representante.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 11 de Noviembre de 1844 – Ejecútese – José Ballivian. El Ministro de Hacienda – Miguel M. de Aguirre.

Mandamos por tanto á todas las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Ilustre y Heróica Sucre á 11 de Noviembre de 1844 - José Ballivian – El Ministro de Hacienda. Miguel María de Aguirre.